

recibo de esta notificación, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Cantabria o, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga usted su domicilio, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 14 regla segunda y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. También podrá utilizarse no obstante, otros recursos, si lo estimase oportuno.

Castro Urdiales, 26 de enero de 2009.—El alcalde-presidente, Fernando Muguruza Galán.

09/3484

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Notificación de resolución de recurso de reposición de expediente sancionador.

Don Fernando Muguruza Galán, alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta ciudad:

Hago saber: Que intentada la notificación de la resolución del recurso de reposición del expediente sancionador que se indica y no habiéndose podido practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente Edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado número 285, de 27 de noviembre de 1992).

Visto el expediente número 2008005930 que se tramita en el Negociado de Multas, a Vitores Ricondo Idoya con NIF 030590570-H por infracción a la Norma de Tráfico Vial.

Resultando que se presenta Recurso de Reposición en el que se impugna el hecho denunciado o, circunstancia del mismo, cuyo contenido es el siguiente:

Alega:

1º Prescripción.

2º Niega los hechos denunciados, ya que el vehículo con matrícula 6107DCY no se encontraba estacionado el día 21/02/08 a la hora y lugar que se expresa en el boletín de denuncia.

3º Falta de notificación en el acto (artículo 77 LSV).

4º Falta de relación circunstanciada del hecho denunciado (artículo 75 LSV), lo que le produce indefensión y vulnera su derecho a la presunción de inocencia.

5º Solicita la práctica de prueba: fotografía, informe del Agente denunciante, vista del expediente, croquis informativo del punto concreto.

Por todo ello, solicita se deje sin efecto la denuncia y, en consecuencia, la sanción.

Resultando que se emite informe, cuyo texto literal es el siguiente:

El instructor del expediente se ratifica en la denuncia, basándose:

1º.- En el Informe del vigilante denunciante, ratificándose en el boletín de denuncia en el cual afirma que el vehículo denunciado se encontraba en el día y hora de la denuncia en la Calle Bajada del Chorrillo número 9, en una vía azul controlada.

2º.- Según la ST. TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), de 4 octubre 1996, los vigilantes de la OCA, empleados de la empresa concesionaria del servicio, en el contenido de las denuncias presentadas en relación con infracciones a la ordenanza reguladora del servicio de estacionamiento limitado, actúan como "denunciantes", "testigos presenciales" de los hechos, lo cual ponen en conocimiento de la autoridad competente. Posteriormente y, tal como establece el artículo 79.1 LSV, es el Ayuntamiento, como instructor del expediente quien,

tras ser presentada la denuncia, notifica la misma al presunto infractor para alegaciones y proposición de pruebas que estimen oportunas.

3º.- Por lo anteriormente expuesto, y a pesar de no poseer fotografía ni croquis informativo, se entiende desestimado el recurso presentado, siendo el procedimiento sancionador correctamente formulado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considerando que según los artículos 7 y 68 del Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de marzo de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE de 14-03-90), y el artículo 12 y 13 del Real Decreto 320/94 de 25 de febrero que aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE de 21 de abril de 1994), de competencias que se atribuyen a los municipios, en ámbito de esta Ley y las modificaciones recogidas en la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, así como de la Ley 17/2005 de 19 de Julio, ambas de reforma del texto articulado de la Ley citada.

Considerando lo preceptuado en los arts. 75, 76 y 79 de la citada Ley que recogen tanto la incoación como la tramitación de los expedientes sancionadores, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en este mismo sentido.

POR ESTA ALCALDIA, SE VIENE EN RESOLVER:

PRIMERO: Desestimar el Recurso de Reposición presentado por doña Vitores Ricondo, Idoya con NIF 030590570-H contra resolución sancionadora, por importe de 24,04 euros, por infracción del precepto 018 A. (OCA Ordenanza reguladora de aparcamiento limitado); y, en consecuencia mantener la sanción impuesta.

SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a los interesados.

Lo que notifico a usted, significándole que contra la resolución anteriormente expresada, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer a su elección, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al recibo de esta notificación, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Cantabria o, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga usted su domicilio, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 14 regla segunda y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. También podrá utilizarse no obstante, otros recursos, si lo estimase oportuno.

Castro Urdiales, 26 de enero de 2009.—El alcalde-presidente, Fernando Muguruza Galán.

09/3489

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Orden DES/14/2009, de 4 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2009 de la concesión de subvenciones públicas para primas de expedientes de forestación aprobados en base al Decreto 31/1996, de 3 de abril y Orden de 23 de marzo de 2001, en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La presente Orden tiene por objeto regular las ayudas para primas de mantenimiento y compensatorias derivados de antiguos expedientes de reforestación subvencionados. Este tipo de ayudas se clasifican en antiguo o